

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 135-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]"*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato."*

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que

se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente' "TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del

contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Que, en el Artículo 530 numeral 5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, determina: Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.

Que, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación N° AD-GADPN-035-2020, de fecha 20 de octubre del 2020. Se adjudicó a favor del Ingeniero José Fernando Zurita Caicedo, con cédula de identidad N° 1500624661001, el proceso CDC-GADPN-006-2020 para la "CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO-SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L= 5.00 KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con fecha 26 de octubre del 2021, suscribió el Contrato de los ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO-SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L= 5.00 KM, CANTÓN EL

CHACO, PROVINCIA DE NAPO"; que tiene como plazo de ejecución 90 días contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, la cláusula Décima Tercera del Contrato de ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO-SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L= 5.00 KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO", establece que la máxima autoridad del GAD Provincial de Napo, mediante Resolución Administrativa N° AP-GADPN-031-2020, designó como Administrador de contrato a la Ingeniera Gabriela Trávez, Subdirectora de Estudios y Proyectos.

Que, mediante Memorando Nro. 0938-2021-DFIS, del 07 de julio de 2021, la Ingeniera María Gabriela Trávez Morales, DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN, ENCARGADA, solicita en su parte pertinente: *"En atención a la designación de la máxima autoridad provincial para el encargo de funciones en la Dirección de Fiscalización, sugiero se realice el cambio de Administrador del contrato al Ingeniero Luis Roberto Acuña, Subdirector de Estudios y Proyectos para el contrato de consultoría de los ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO -SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L=5.00KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, signado con el código de proceso CDC - GADPN - 006 -2020, Contratista Ingeniero Fernando Zurita Caicedo"*.

Que, mediante Memorando N° 736-2021-P, del 19 de julio del 2021, la Ingeniera Yadira Loaiza, Asesora de Prefectura. Remite a la Secretaria General el borrador de la Resolución Administrativa para el cambio de Administrador de Contrato de la consultoría contratación directa N° CDC - GADPN - 006 -2020 para la CONTRATACION DE LOS ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO -SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L=5.00KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° AP-GADPN-031-2020.

Artículo. 2.- Designar al Ingeniero Luis Roberto Acuña, Subdirector de Estudios y Proyectos, en calidad de Administrador del Contrato de Consultoría N° CDC-GADPN-006-2020 para el "CONTRATO de "CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO-SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L=

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

5.00 KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO"; resolución que rige a partir de la presente fecha.

Artículo. 3.- El funcionario designado actuará en estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art .530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

Artículo. 4.- Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución al Administrador saliente, al administrador entrante, al Consultor Ingeniero Fernando Zurita Caicedo.

Artículo. 5.- Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Artículo. 6.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 19 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



ENVIADO A:

Prefectura,
Dirección Administrativa,
Dirección de Fiscalización,
Dirección de Obras Públicas,
Procuraduría Síndica,
Dirección Financiera,
Subdirección de Compras Públicas;
Subdirección de Proyectos,
Contratista, y;
Archivo.

ELABORADO POR:	
Ing. Yadira Loaiza	
REVISADO POR:	
Abg. Belén Tapia.	



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 135 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a diecinueve días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

